

# INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4

DANE 105001001198

Institución Educativa Aures del Municipio de Medellín, creada por **Resolución N° 4659 del 24/04/2008 - Resolución N° 202150157285 del 09/09/2021**, con reconocimiento de Carácter Oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria, y Media Académica y Media Técnica

## RESOLUCIÓN RECTORAL 003 No DE 2024

(1 de Marzo 2024)

***"Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Aures del Municipio de Medellín para el año lectivo 2024".***

El (la) rector(a) de la Institución Educativa Aures en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Municipal **202350095152 DE 23/11/2023** y el Acuerdo Directivo No 004 del 1 de Marzo 2024 y

### CONSIDERANDO QUE

La Institución Educativa Aures pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

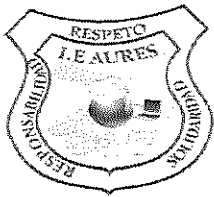
El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los distritos certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4

DANE 105001001198

estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Resolución Numero **202350095152 DE 23/11/2023** reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2024.

Por todo lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** La institución Educativa Aures no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en educación formal regular, niveles preescolares, básica primaria, básica secundaria y educación media

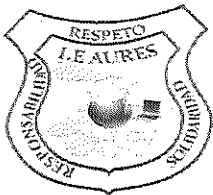
**ARTÍCULO SEGUNDO** Adoptar oficialmente e informar a la comunidad educativa las tarifas educativas para el año lectivo 2024, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo en el Acuerdo Directivo No 004 del 1 de Marzo 2024.

Comunicar las tarifas anuales adoptadas por concepto de derechos académicos para la prestación del servicio educativo en el año lectivo 2024; según se detalla a continuación:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	<b>Exentos de pago</b>
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la vigencia del año escolar 2024, se autorizan otros cobros a exalumnos de la institución Educativa Aures por los siguientes conceptos

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$9.703
▪ Copia de acta de grado para egresados	\$5.293
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$5.293



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4

DANE 105001001198

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

**Parágrafo 1:** Durante el año lectivo 2024, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las instituciones educativas oficiales, ni para los alumnos de las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

**Parágrafo 2:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

**Parágrafo 3:** Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en las instituciones educativas, centros educativos oficiales y en aquellos con los que se realiza la contratación del servicio educativo, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el proyecto educativo institucional y en el manual de convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4

DANE 105001001198

Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la institución educativa expide anualmente adoptando los costos educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el carácter de **voluntariedad**, que, para el estudiante y su grupo familiar, tienen estas actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar las tarifas adoptadas por concepto de otros cobros, para el año lectivo 2024, establecidos en el Acuerdo Directivo N° 004 del 1 de MARZO de 2024, que sustenta la presente Resolución Rectoral.

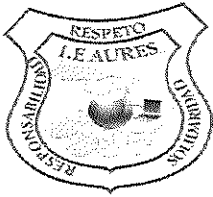
**Parágrafo 2:** El pago de cobros enunciados en la presente Resolución serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorros **No 558451894 del Banco de Bogotá a nombre de la Institución Educativa Aures.**

**ARTÍCULO QUINTO:** En el proceso de matrícula de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerequisite para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de reparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**Parágrafo:** El manejo de los recursos de la asociación de padres de familia, debe estar claramente separado de los de la institución educativa, centro educativo oficial o aquella con la que se contrata el servicio público educativo; por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares, no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la asociación de padres de familia a través de medios propios e independientes a la institución educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ninguna institución educativa o centro educativo oficial o aquella con la que se contrata el servicio público educativo, está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2024 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4


DANE 105001001198

**Parágrafo:** Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

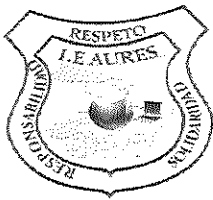
## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 1 días del mes de Marzo de 2024

  
PATRICIA ELENA SALAZAR SALAZAR  
Rectora

Refrendado por: \_\_\_\_\_

Director de Núcleo Educativo \_\_\_\_\_ (mm:boaaa)



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4

DANE 105001001198

Institución Educativa Aures del Municipio de Medellín, creada por Resolución Municipal N° 4659 del 24 de abril de 2008, con reconocimiento de Carácter Oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria, y Media Académica y Media Técnica

## **ACUERDO N° 004 No DE 2024**

(1 de Marzo 2024)

**"Por medio del cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Aures del Municipio de Medellín para el año lectivo 2024".**

**El Consejo Directivo de la Institución Educativa Aures**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994 y del Decreto 1075 de 2015 y

### **ACUERDA**

La Institución Educativa Aures pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los distritos certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4

DANE 105001001198

Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la institución educativa expide anualmente adoptando los costos educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el carácter de **voluntariedad**, que, para el estudiante y su grupo familiar, tienen estas actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar las tarifas adoptadas por concepto de otros cobros, para el año lectivo 2024, establecidos en el Acuerdo Directivo N° 004 del 1 de MARZO de 2024, que sustenta la presente Resolución Rectoral.

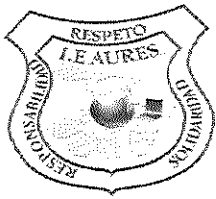
**Parágrafo 2:** El pago de cobros enunciados en la presente Resolución serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorros **No 558451894 del Banco de Bogotá a nombre de la Institución Educativa Aures.**

**ARTÍCULO QUINTO:** En el proceso de matrícula de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de reparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**Parágrafo:** El manejo de los recursos de la asociación de padres de familia, debe estar claramente separado de los de la institución educativa, centro educativo oficial o aquella con la que se contrata el servicio público educativo; por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares, no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la asociación de padres de familia a través de medios propios e independientes a la institución educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ninguna institución educativa o centro educativo oficial o aquella con la que se contrata el servicio público educativo, está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2024 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4

DANE 105001001198

estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Resolución Numero **202350095152 DE 23/11/2023** reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2024.

Por todo lo anterior,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** La institución Educativa Aures no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en educación formal regular, niveles preescolares, básica primaria, básica secundaria y educación media

**ARTÍCULO SEGUNDO** Adoptar oficialmente e informar a la comunidad educativa las tarifas educativas para el año lectivo 2024, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo en el Acuerdo Directivo No 1 del Marzo de 2024.

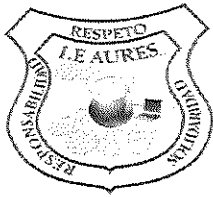
Comunicar las tarifas anuales adoptadas por concepto de derechos académicos para la prestación del servicio educativo en el año lectivo 2024; según se detalla a continuación:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	<b>Exentos de pago</b>
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la vigencia del año escolar 2024, se autorizan otros cobros a exalumnos de la institución Educativa Aures por los siguientes conceptos

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$9.703
▪ Copia de acta de grado para egresados	\$5.293
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$5.293





# INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4

DANE 105001001198

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

**Parágrafo 1:** Durante el año lectivo 2024, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las instituciones educativas oficiales, ni para los alumnos de las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

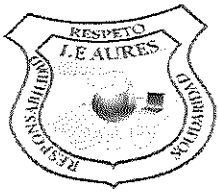
**Parágrafo 2:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

**Parágrafo 3:** Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en las instituciones educativas, centros educativos oficiales y en aquellos con los que se realiza la contratación del servicio educativo, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el proyecto educativo institucional y en el manual de convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**"Pensar antes de actuar, valorando y respetando a los demás"**

NIT 900218633-4

DANE 105001001198

**Parágrafo:** Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 1 días del mes de Marzo de 2024.

C.C.  
Rectora

42.881.522

C.C.  
Rep. de Docentes

Adriana Bran R  
C.C. 43548031  
Rep. de docentes

C.C.  
Rep. de Padres de Familia

Llaciros Palacios Cabrera  
T.I. 1023630482.  
Rep. de alumnos

Natalio Javier P.  
C.C. 1020408006.  
Rep. de Docentes

[Signature]  
C.C. 1132616355  
Rep. de Docentes

C.C.  
Rep. de Padres de Familia

C.C.  
Rep. de Exalumnos

Oscar Rodriguez  
C.C. 10129538,  
Rep del sector productivo